



Reglamento para Otorgamiento de Créditos En BANASUPRO para Negocios Híbridos

Julio 2016



SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

	Responsable de elaboración	Responsable de revisión	Responsable de aprobación
Nombre	Lic. Francisco Montoya	Lic. Juan Carlos Zelaya	Ing. Luis Fernando Colindres
Puesto	Encargado del Departamento de Investigación y Desarrollo	Gerente de Planificación y Evaluación de la Gestión	Gerente General
Firma			

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

Índice

Capítulo I - Finalidad.....	3
Capítulo II – Alcance	3
Capítulo II – Comité de Crédito	4
Capítulo IV – Atribuciones.....	5
Capítulo V – Uso y destino de los créditos	5
Capítulo VI. Garantías	5
Capítulo VII – Términos para Contrato de Crédito.	7
Capítulo VIII – Intereses Moratorios.....	7
Capítulo VIII – Aprobación del Contrato de Crédito	8
Capítulo IX – Cumplimiento de Pago	8
Capítulo X – Control y Seguimiento	9
Capítulo XI – Disposiciones Generales.....	9

	Suplidora Nacional de Productos Básicos BANASUPRO		 <small>GOBIERNO DE LA REPUBLICA HONDURAS</small> 
Código REG-PC-GM-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación 12/7/2017	Numero de Modificación 00

Capítulo I - Finalidad

Artículo 1. Objetivo. La Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) cumpliendo con sus objetivos se está expandiendo por medio de los modelos de NEGOCIOS HIBRIDOS, los cuales son participaciones privadas donde estos hacen las inversiones requeridas en adquirir productos y cubren los costos administrativos y de funcionamiento de los puntos de venta, se comprometen a vender a precios determinados por BANASUPRO. La institución brinda su imagen institucional en los Negocios Híbridos y comparte un margen de ganancia con los inversionistas privados dueños del punto de venta. Dichos negocios no son modelos convencionales de la institución.

Tomando en cuenta que algunos de los dueños de estos nuevos puntos de venta BANASUPRO de inversión privada en algunos casos no tienen la cantidad de capital en efectivo necesaria para propiciar un correcto flujo de los productos básicos hacia los clientes, se consideró propicio y necesario poder encontrar un instrumento seguro para que la institución pueda proporcionarles un límite de crédito a algunos de estos clientes que pueda respaldarlos con una garantía bancaria.

Artículo 2. Finalidad. El Crédito al que se refiere en el presente reglamento está limitado a crédito por productos que son suministrados por la Bodega de BANASUPRO o los proveedores de entrega directa. En ningún caso los días de crédito podrán ser mayores a los otorgados por los proveedores de BANASUPRO y será determinado por el Comité de Crédito.

Capítulo II – Alcance

Artículo 3. Alcance. El presente reglamento está limitado al otorgamiento de créditos por los productos que ofrece BANASUPRO en sus Centros de Venta y está dirigido a los Negocios Híbridos.

Artículo 4. Garantía/Fianza. El dueño o representante del Negocio Híbrido deberá presentar la garantía/fianza, en caso de que se pre-apruebe el crédito, pudiendo esta provenir de cualquier institución bancaria/aseguradora o cooperativa de ahorro y crédito de debidamente acreditada en el país y respaldada por el ente competente.

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

Artículo 5. Techos de la Línea de Crédito. El dueño o representante del Negocio Híbrido dispondrá de una línea de crédito revolvente anual de la siguiente forma:

- a) **PULPESUPRO** hasta un máximo de trescientos mil lempiras exactos (L.300,000.00)
- b) **MINISUPRO** hasta un máximo de quinientos mil lempiras exactos (L.500,000.00)

Capítulo II – Comité de Crédito

Artículo 6. Duración. El Comité de Crédito de BANASUPRO es una instancia permanente mientras existan Negocios Híbridos de inversión privada y donde estos requieran crédito por los productos que provee la Institución a sus clientes.

Artículo 7. Conformación Comité. El Comité de Crédito estará integrado por tres miembros de diferentes departamentos de BANASUPRO siendo uno de ellos electo como coordinador, dichos integrantes serán nombrados por medio de la Gerencia General de BANASUPRO, que a su vez formara parte del Comité. Los miembros del Comité de Crédito formaran parte del mismo durante un (1) año desde la conformación del mismo, pudiendo ser electos nuevamente por la Gerencia General. Los miembros parte del comité deberán mostrar experiencia en análisis crediticios y/o tener conocimientos sobre los mismos, por lo que deberán mostrar experiencia curricular o contar con título de Perito Mercantil o cualquier título universitario en las áreas de las ciencias sociales.

Artículo 8. Funciones. El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a la Gerencia de las solicitudes de créditos presentadas por los dueños o representantes del Negocio Híbrido solicitante.
- b) Realizar los análisis de crédito en base a los análisis financieros correspondientes, las garantías presentadas y la viabilidad de los Negocios Híbridos a evaluar.
- c) Conocer y aprobar las solicitudes de crédito que reúnan los requisitos y condiciones que estipula el Reglamento de Crédito.
- d) Determinar las condiciones de crédito para el solicitante, siendo estos los días de crédito y monto máximo del crédito.
- e) Recomendar los cambios al Reglamento de Crédito, a efecto de ajustarlo a las necesidades e intereses de BANASUPRO.
- f) Autorización para la ejecución de la Garantía o fianza, previo a un análisis.

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

Artículo 9. Votaciones. Todos los miembros del Comité de Crédito tendrán derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. El quórum de las sesiones será con tres (3) miembros.

En caso de que existan solicitudes presentadas por los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de algún miembro del Comité de Crédito, este no podrá conocer del proceso de análisis del crédito y será determinado por los demás miembros del Comité.

Capítulo IV – Atribuciones

Artículo 10. Conocimiento. Corresponderá a la Gerencia General conocer los casos de solicitudes de crédito rechazadas y paralizaciones de líneas de crédito, e informar al interesado las instancias o las razones específicas conforme al caso.

Artículo 11. Política Crediticia. La Gerencia General determinará la política crediticia para los Negocios Híbridos de forma anual, estableciendo montos máximos de crédito y cantidad de días máxima de crédito, que podrá otorgar el Comité de Créditos.

Artículo 12. Disposiciones Complementarias. La Gerencia General emitirá las disposiciones complementarias que, junto con el Reglamento de Créditos, regirán los aspectos operativos referentes a la recepción, estudio, aprobación y formalización de créditos.

Artículo 13. Paralización de Líneas Crédito. El comité de Crédito podrá paralizar la continuidad de la línea de crédito de un Negocio Híbrido en caso de que considere que este no esté cumpliendo con el convenio previamente firmado para la utilización de la imagen institucional de BANASUPRO.

Capítulo V – Uso y destino de los créditos

Artículo 14. Uso y Destino. BANASUPRO dispondrá de este tipo de créditos única y exclusivamente para volver más competitivos los negocios que comercializan productos de consumo básico a precios estipulados por BANASUPRO, en sus negocios particulares con la imagen institucional, por medio de la firma del correspondiente contrato de crédito.

Capítulo VI. Garantías

Artículo 15. Tipos de Garantías. Las garantías sobre cualquier crédito otorgado, hasta su cancelación total, serán:

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

- a) Garantía Bancaria o fiduciaria (mediante aval) esta deberá ser proveniente de cualquier Institución Bancaria debidamente acreditada en el país. La garantía bancaria es una operación crediticia mediante la cual el Banco emite un documento a favor de un tercero avalando el cumplimiento de obligaciones contractuales que el solicitante de la línea de crédito posea con el beneficiario de la garantía. La garantía fiduciaria mediante aval es aquella en la cual un tercero se compromete ante una entidad bancaria a realizar el pago de una obligación contractual y el banco se compromete a pagar la totalidad a la institución con la que se dio apertura de la línea de crédito y por la cual se constituyó la garantía fiduciaria.
- b) Carta de Garantía esta deberá ser proveniente de cualquier cooperativa de ahorro y crédito debidamente acreditada en el país. La carta de garantía se define como un contrato de garantía de cumplimiento de pago de un tercero, firmado entre un banco, o entidad financiera, y el deudor. Este es representado en un documento emitido por dicho banco a favor de un acreedor. Esta carta garantiza que, si el deudor no puede pagar sus obligaciones, el banco se hará cargo.
- c) Fianza esta deberá ser extendida de cualquier compañía aseguradora debidamente acreditada en el país. La fianza es el contrato mediante el cual una persona o institución se obliga a pagar o cumplir una obligación por otro en el caso de no hacerlo este, en este caso las fianzas se adquieren mediante compañías aseguradoras.

Artículo 16. Documentación. Junto con la solicitud de crédito, deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- a) Copia de permiso de operación Vigente.
- b) Copia de Identidad del solicitante
- c) Copia del RTN del solicitante
- d) Croquis con puntos de referencia del negocio y del solicitante.
- e) Dos referencias de las fuerzas vivas de la comunidad
- f) Hoja de antecedentes penales y policiales vigente a la fecha (originales).
- g) Declaración Jurada autenticada de no incumplimiento del Art. 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
- h) Llenado del Formulario Completo.
- i) Copia de Recibo Servicio Público.
- j) Copia de la Escritura Pública.
- k) Posterior a la pre-aprobación de la Línea de Crédito se solicitará la Garantía o fianza (original)

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

Artículo 17. Recepción de Documentos. únicamente se recibirá la documentación completa según lo estipula en el Artículo 16 de este Reglamento, a excepción del inciso K (Garantía/Fianza)

Artículo 18. Revisión Documentación. Una vez recibida la documentación del solicitante el comité tendrá 10 días hábiles para dar su dictamen e informar al solicitante y a los departamentos correspondientes dentro de BANASUPRO.

Capítulo VII – Términos para Contrato de Crédito.

Artículo 19. Duración de la Línea de Crédito. El plazo de la línea de crédito tendrá la misma vigencia que estipule la Garantía/Fianza.

Artículo 20. Notificación. El Comité de Crédito tendrá que notificar al solicitante por escrito con 60 días calendario de anticipación al vencimiento del contrato de Crédito.

Artículo 21. Renovación. Una vez hecha la notificación el solicitante tendrá 15 días calendario antes del vencimiento para manifestar por escrito su interés de renovación de contrato de crédito y respaldada por la documentación que se estipula en el Artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 22. Finalización. La finalización del contrato procederá por las siguientes razones.

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de crédito.
- b) Por la no renovación del contrato de crédito.
- c) En caso de muerte del acreedor de la línea de crédito que encuentre deudor. Se ejecutará la Garantía/ fianza para saldar la deuda correspondiente entregándose el saldo, si los hubiere, a sus beneficiarios o quien en derecho corresponda.
- d) En caso del cierre del negocio se ejecutará la fianza para saldar el saldo correspondiente.

Capítulo VIII – Intereses Moratorios

Artículo 23. Tasa de Interés. En caso de atraso o incumplimiento de pago se cobrarán intereses moratorios sobre el monto atrasado, que como mínimo estarán dos puntos porcentuales por encima de la tasa de interés corriente del promedio de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional. La tasa de interés se definirá en el contrato de crédito con el Negocio Híbrido.

	<i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO		
Código REG-PC-GM-02	Fecha de Elaboración 01/06/2016	Fecha de Modificación 12/7/2017	Numero de Modificación 00

Capítulo VIII – Aprobación del Contrato de Crédito

Artículo 24. Orden de Solicitudes. Una vez cumplidos los trámites correspondientes, se aprobarán el crédito de conformidad con los siguientes parámetros.

- a) El orden numérico en que fueron presentadas las solicitudes.
- b) Zonas donde BANASUPRO no tiene presencia para asegurar el acceso a productos de consumos básico a la población.

El otorgamiento de crédito caducará si no ha sido firmado el contrato por el solicitante, a los treinta (30) días después de la aprobación del mismo.

Artículo 25. Gastos Logísticos. BANASUPRO en ningún caso hará la entrega de los productos a suministrar en el establecimiento del Negocio Híbrido, corresponde al dueño del Negocio Híbrido realizar los gastos logísticos que representan la movilización del producto. Salvo en casos de entrega directa, cuyos casos corresponde al proveedor de BANASUPRO entregar el producto al Negocio Híbrido y en los casos que el dueño o representante del Negocio Híbrido acceda a pagar los costos del traslado del producto para lo cual se le emitirá la respectiva factura y deberá de ser pagado de contado en la tesorería de BANASUPRO.

Artículo 26. Contrato de Crédito. Corresponde al Comité de Crédito elaborar el borrador del Contrato de Crédito a ser aplicado en las líneas de crédito que aprobará. El Departamento Legal de BANASUPRO dará el visto bueno al borrador a utilizar.

Capítulo IX – Cumplimiento de Pago

Artículo 27. Cumplimiento de Pago. El cumplimiento de pago debe ajustarse a lo siguiente:

- a) A todas y cada una de las disposiciones establecidas en los documentos legales de garantía firmados al efecto.
- b) Las amortizaciones a los créditos se harán mensualmente en función de los retiros de mercadería de la bodega de la institución.
- c) Los créditos podrán ser cancelados en forma adelantada por el saldo total o parcial adeudado, siempre que el dueño del Negocio Híbrido así lo decida.
- d) BANASUPRO podrá exigir la cancelación inmediata de la deuda, por saldos vencidos o en la comprobación de que el crédito otorgado hubiese sido

	<p align="center"><i>Suplidora Nacional de Productos Básicos</i> BANASUPRO</p>		
<p align="center">Código REG-PC-GM-02</p>	<p align="center">Fecha de Elaboración 01/06/2016</p>	<p align="center">Fecha de Modificación 12/7/2017</p>	<p align="center">Numero de Modificación 00</p>

destinado a fines distintos para lo que ha sido aprobado o porque se sobregire la garantía.

Capítulo X – Control y Seguimiento

Artículo 28. Responsable del Seguimiento. El comité de crédito solicitará a la Gerencia General el personal necesario para el correcto manejo, control y seguimiento de las líneas de crédito adjudicadas o cualquier otra asignación designada por los miembros del comité.

Capítulo XI – Disposiciones Generales

Artículo 29. Cumplimiento del Reglamento. El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, será considerado como falta grave; y consecuentemente se aplicará las sanciones establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas, el Reglamento Interno de Trabajo, El Código del Trabajo, el Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás normativa interna de BANASUPRO.

Artículo 30. Responsabilidad de Autorizante. Los responsables designados de la aprobación de los créditos serán solidariamente responsables del correcto manejo de las líneas de crédito que hubiesen aprobado a los clientes de negocios híbridos.

Artículo 31. Otros reglamentos anteriores. Quedan derogados cualquier otro reglamento, normas y/o disposiciones existentes sobre el fondo de Créditos para Negocios Híbridos que se opongan a esta reglamentación y que se hubieren aprobado en sesiones de Consejo Directivo anteriores.

Artículo 32. Disputas. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la Gerencia General de BANASUPRO.

Artículo 33. Disposición de Vigencia. El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ___ días del mes de ____ del año 2017.